RAD. 2021-00020

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 12 de 2021.
Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por ALEJANDRO ROMERO PEREZ contra MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho advierte que no se ajusta a los requerimientos del art. 6°, inciso cuarto, del Decreto 806 de 2020 y arts. 12, numeral 7°, y 14, numeral 4° de la Ley 712 de 2001, en tanto, se echa de menos la constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como también el certificado de existencia y representación de la convocada. De otro lado, los hechos 1°, 2°, 11, 12, 15, 16, 17 y 19 involucran varias situaciones fácticas, al tiempo que el 18, resulta ambiguo.

Luego deviene su inadmisión, confiriéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia señalada, so pena de rechazar la demanda, al tenor de lo señalado en el art. 28 del C.P.T. y S.S.

Téngase al(la) Dr(a) PETRONA DAZA DAZA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO